

EXP. N° 33-2018-1 CASO CUELLOS BLANCOS DEL PUERTO

TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DICTADA ORALMENTE POR LA SALA PENAL NACIONAL DE  
APELACIONES DEL SEDCF, EN AUDIENCIA DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2018.

APELACIÓN DE DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL

### **Resolución N.º 3**

**Lima, diez de agosto  
de dos mil dieciocho**

**AUTOS, VISTOS Y OÍDOS.-** Culminada la audiencia de apelación del mandato de detención preliminar decretado contra la investigada Verónica Esther Rojas Aguirre; y **ATENDIENDO:**

#### **PRIMERO.- Antecedentes**

Estas diligencias preliminares tienen su origen el 28 de julio de 2018, fecha en que el juez de turno del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao recibe el requerimiento fiscal para la restricción de tres derechos fundamentales: detención preliminar, allanamiento y descerraje con fines de incautación, y además el levantamiento del secreto de las comunicaciones respecto de 13 investigados, los cuales formarían parte de la organización delictiva "Los Cuellos Blancos del Puerto"; entre ellos se encuentra la peticionaria, señora Verónica Esther Rojas Aguirre. El juez corrige su decisión y acepta las restricciones de derecho respecto de los 13 investigados, de los cuales 11 han sido intervenidos.

Con posterioridad, mediante Resolución N.º 3, del 1 de agosto de 2018, el juez de turno remite al Juzgado Especializado en Criminalidad Organizada y Corrupción de Funcionarios los actuados derivados del requerimiento fiscal, y el juez Cerapio Roque Huamancondor, quien dispuso la interceptación de las llamadas telefónicas que han dado lugar a todo este proceso, dispone remitir los actuados a este Sistema Especializado basándose en el Decreto Legislativo N.º 1342.

Y en efecto, este Sistema Especializado es competente para conocer este proceso, en atención a que se trata de hechos vinculados y de pertenencia a una organización criminal. Es un proceso de carácter complejo y trasciende a un distrito judicial porque, en este caso, hasta lo que se habría investigado se trataría de hechos que no solo se limitan al Distrito Judicial del Callao.

Mediante Resolución N° 6, de fecha 6 de agosto de 2018, el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Dr. Manuel Chuyo, resuelve avocarse al conocimiento de la causa y remite los actuados a este Despacho en atención a que tres de los investigados habían formulado recurso de impugnación. En el caso en concreto, el Colegiado, haciendo uso de la facultad del control de admisibilidad, prevista en el artículo 405 e inciso 2 del artículo 420 del Código Procesal Penal, decide que, respecto de los tres investigados, solo admitirá el recurso de apelación de la señora Verónica Esther Rojas Aguirre, en el extremo de la apelación al mandato de detención preliminar. En ese sentido, hemos citado a audiencia, donde hemos escuchado los agravios de la impugnante y la posición del Ministerio Público.

### **SEGUNDO.- Agravios de la investigada Rojas Aguirre**

En ese sentido, puntualmente lo hemos delimitado con relación a la organización criminal, conforme ha expuesto su abogado defensor lo siguiente: no hay elementos que acrediten cuál es el rol de la investigada en la organización criminal. Se le imputa un contacto directo con el exintegrante del Consejo de Nacional de la Magistratura Guido Águila Grados, pero no se evidencia el elemento conductor. Otros investigados reportan diversas llamadas, lo que no ocurre con su patrocinada, quien solo tiene un teléfono desde el año 2014; aplicando las máximas de la experiencia, refiere que los integrantes de una organización criminal cuentan con muchos más números de teléfono en su poder. Llamó para solicitar una oportunidad laboral, ella no se encuentra laborando desde el 2017 como sostiene la Fiscalía, sino que ingresó a prestar servicio desde el año 2016. En cuanto al perfil, reúne los requisitos para el cargo, habiendo sido designada por la Presidencia del Poder Judicial y no por el presidente de la Corte de Superior de Justicia del Callao.

Respecto a la aceptación indebida del cargo público, que es el otro delito que se le imputa, sostiene que ella es ingeniera al igual que la anterior persona que ocupó el cargo de jefe de la Unidad de Administración y Finanzas (persona que además es ingeniero), y que este nuevo cargo lo desempeña a partir del 1 de junio de 2018.

Considera, con relación al peligro de fuga, que el juez ha argumentando de manera abstracta, porque ha hecho mención a tres imputados sin individualizar a cada uno de ellos, y recurre a un fundamento expuesto por esta Sala Penal con relación al permiso de salida del expresidente Pedro Pablo Kuczynski, respecto a la no aplicación en abstracto de la ley sino respecto de un caso concreto. Además, sostiene que su patrocinada se encuentra muy delicada de salud.



### **TERCERO.- Posición de la fiscalía**

Frente a estos agravios como fundamento tercero, se encuentra la posición del fiscal superior coordinador de la Fiscalía de Criminalidad Organizada. El sostiene que estamos ante una organización criminal que cuenta con redes: una red externa; una red interna; y una red vinculada donde se encontraría el personal administrativo, entre ellos, la imputada Rojas Aguirre; y una red de aforados que serían los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia. Además, considera que la investigada ha reconocido pertenecer a un grupo, y eso se denota de lo que se advierte de las escuchas telefónicas: ella no pedía un favor, sino que exigía un ascenso en el cargo.

Además, la ascendieron a un puesto clave y, si no siguió en dicho cargo, fue por motivo de la intervención, con razón precisamente del mandato de prisión preliminar.

Bien, entonces, expuestos así los agravios de la recurrente como las posiciones del Ministerio Público, este Colegiado va a resolver los agravios en base a los siguientes fundamentos.

### **Fundamentos del Colegiado para resolver**

**CUARTO.-** En primer lugar, vamos a tener en cuenta el contexto según el requerimiento fiscal formulado por la fiscal provincial Rocío Sánchez. Postula el Ministerio Público que se trata de una red interna integrada por algunos servidores administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial, específicamente del Distrito Judicial del Callao; y que esa red interna la integraría la investigada Verónica Ester Rojas Aguirre. Además de esa red interna hay una red externa compuesta por abogados, un tramitador para los procesos y empresarios favorecidos; también hace mención de que hay jueces y fiscales.

Habla de un sector de no aforados y aforados. En el sector de los aforados serían aquellos que de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Constitución Política, son aquellas personas que merecen un procedimiento distinto, o un antejuicio o un juicio político. Pero además, el Colegiado tiene en consideración que en esta presunta red criminal también se integrarían jueces y fiscales que van a estar sometidos a un proceso especial por razón de la función pública, conforme lo establece el artículo 454 del Código Procesal Penal, y tiene muy en cuenta que a una de las personas que integraría la red interna, esto es, el expresidente de la Corte Superior de justicia del Callao, la Sala Penal Especial le ha decretado el mandato de prisión preventiva.



Además considera, como es de público conocimiento, que se ha decretado impedimento de salida del país para algunos exmiembros del Consejo Nacional de la Magistratura y suspensión preventiva de derechos para dos fiscales, esto último en el marco de lo que disponen los artículos 297 a 299 del Código Procesal Penal.

**QUINTO.-** Estando al contexto que hemos detallado, debemos indicar que la determinación específica con relación a los hechos e imputación jurídica de la investigada Verónica Esther Rojas Aguirre consiste, según el Ministerio Público, en que ingresó a la Corte Superior de Justicia del Callao en el año 2017 como analista de gestión de calidad adscrita a la presidencia de dicha corte, que luego es ascendida en el cargo como coordinadora de la Gerencia de Administración, y que es designada finalmente como jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, con menos de un año de labor. Cabe resaltar que esa designación, en el último cargo, se efectúa bajo la recomendación del consejero Guido César Águila Grados y conforme a esa imputación se le va a decir que ella es autora de dos delitos.

En primer lugar, de la organización criminal porque integraría esta y se dedicaría a delitos contra la administración de justicia, conformada por jueces y fiscales y personas administrativas del Callao, y dentro de la organización sería un contacto directo del consejero Guido Águila Grados, quien sería su cuñado, en la citada corte con el hombre clave de la red de corrupción (refiriéndose al expresidente de la Corte Superior de Justicia del Callao).

También se le imputa el delito de aceptación indebida del cargo público, prescrito en el artículo 381 segundo párrafo del Código Penal, pues habría aceptado un cargo de jefa de Unidad de Administración y Finanzas sin tener los requisitos para el cargo.

**SEXTO.-** El Colegiado, al respecto de la **detención preliminar judicial**, considera que el artículo 261.1 a) del Código Procesal Penal establece el supuesto de este tipo de detención cuando no se presenta un supuesto de flagrancia delictiva, pero existen razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, y que por las circunstancias del caso puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

**SÉTIMO.-** Sobre esta institución procesal, también considera que la Sala Penal Permanente (como ha hecho alusión el fiscal superior) ha emitido la Casación N.º 01-2007-Huaura, según la cual esta medida cautelar personal y personalísima será o no necesaria según las características y entidad del caso en concreto, y el juez accederá a ella previo requerimiento del fiscal, a



quien le compete de forma exclusiva la estrategia y planteamiento de la investigación, conforme a la Constitución. Por otro lado, en la citada casación se establece que se entiende por razones plausibles de la comisión del hecho, las sospechas o indicios concretos y determinados de que una persona ha cometido un delito; no es, en principio, una medida necesaria o imprescindible para que se dicte ulteriormente un mandato de prisión preventiva, y ello es correcto, en atención a que se trata de una medida de menor intensidad con relación a la prisión preventiva.

**OCTAVO.-** Con base al contexto que ha expuesto el Ministerio Público, a los agravios de la parte impugnante, a lo expuesto por el fiscal superior y lo que hemos anotado con relación a los fundamentos para resolver, vamos a dar respuesta a los agravios expuestos por la defensa.

El Colegiado considera que existen razones plausibles para que el juez haya dictado una detención preliminar en contra de Verónica Esther Rojas Aguirre, y esto fluye del contexto en que se han llevado a cabo las conversaciones entre ella y Walter Ríos Montalvo. Así, tenemos que en la acta de comunicación del 8 de enero de 2018 se advierte que un presidente de Corte llama a una servidora judicial, y le demuestra un interés para promoverla en el cargo, a lo que ella le contesta que no se encuentra certificada, pero que necesita la mejora en el trabajo, dice "hablé con mi cuñado y él me dijo habla con Walter porque él te va a apoyar en todo; yo entiendo lo que usted me está explicando y voy a transmitirle su respuesta a él". Aquí hay un dato en la conversación que llama la atención al Colegiado y que merece ser objeto de investigación: Walter dice "yo sé que eres ingeniera; te pido, por favor, que me apoyes". Además, se debe tener en consideración que en su condición de presidente de corte no debe dar explicaciones a una servidora. Por lo tanto, nosotros estimamos que del contexto de la conversación ella no pide un favor, sino que exige un ascenso.

Por otro lado, tenemos el acta de comunicación de fecha 9 de enero de 2018 entre Verónica Esther Rojas Aguirre y César José Hinojosa Pariachi; en esa interceptación telefónica, ella le comenta que pertenece a un grupo, y además le habla de su cuñado: "Guido me dijo que había almorzado el viernes con el doctor Walter y con otra persona, ¿no? y me dijo 'Verónica, anda el lunes a hablar con él, porque me ha dicho que está apoyando, que está dando chamba y que siempre te apoya; yo le he dicho que vayas y que le pidas lo que quieras'. En este momento, Rojas Aguirre comenta al ex juez supremo, suspendido ahora en sus funciones: La verdad, no ha sido lo que yo he esperado porque el doctor no se ha portado bien como ha debido ser; en su momento, nos ha dado la espalda a todo el grupo, porque tú sabes que yo llegué ahí por el doctor Hinojosa". Vuelve a aludir a la conversación que sostiene con su cuñado, y le refiere: "Ya, ahora él me está pidiendo otro



tema, que mueva a un juez, no para que tenga mayoría, y yo le he dicho que sí, pero hemos quedado que todo esto se va a pagar contigo".

También hay otra acta de comunicación de la misma fecha del 9 de enero de 2018, entre Rojas Aguirre e Hinostraza Pariachi, en la que se menciona que vaya a verla a su oficina porque no se puede hablar mucho por teléfono porque te puede grabar, y ella le dice: "Cómo hacemos".

Finalmente, hay otra acta de comunicación de fecha 26 de enero del 2018 entre Benigno Ríos Montalvo y Aldo Omar Mayorga Balcázar, que si bien no se produce con la investigada, tiene conexión con ella, pues están refiriéndose a qué hacer para que ella pueda ser promovida en el cargo y le dice algo que nosotros consideramos que es relevante para los fines de la investigación: "Poder no es por las puras. ¿A qué me refiero?. De alguna manera, en el sistema nosotros también respondemos a ciertos (no digamos) grupos de poder, sino a ciertos amigos que nos piden ciertas cosas y sin mencionar el nombre; por supuesto, me estoy refiriendo al número uno del CNM, que es un buen amigo, y a su contrapartida, a la ingeniera Verónica, creo que se apellida Rojas; la ubicas ¿No?".

Posteriormente en esta misma conversación habla incluso de cambiar a ciertas personas en sus cargos con la finalidad de cumplir con el encargo y poderla promover, hablan de bajar a Karin, de mover a Tomiko, etc. Incluso hay una preocupación por que se expresa por parte de Walter Ríos: "Y me crearía un problema con el grandazo del CNM, "el cantante"; y la otra, bajar a FIORELLA; se advierte que están viendo las posibilidades de cómo hacer los cambios: "pero dentro de ello tú sabes se vienen nuevos retos, y como me dijo el amigo nuestro expresidente el pelotero, compare sirve a la gente que después te va servir, y otro me dijo por si acaso no entran los mejores, sino los mejores amigos".

Del contenido de las transcripciones, el Colegiado considera que sí existen razones plausibles para efectos de haber privado de su libertad a la investigada Verónica Esther Rojas Aguirre.

**NOVENO:** El otro requisito que se solicita es que se trate de un delito que pueda tener una pena superior a cuatro años de pena privativa de libertad, y es que el artículo 261.1.A establece que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años. En el caso que nos ocupa, solamente por la primera imputación por organización criminal, conforme al artículo 317 del Código Penal, la pena supera largamente los cuatro años de pena privativa de libertad.



**DÉCIMO.-** Con relación al peligro de fuga que advierte la defensa y que no habría sido sustentado por el abogado de manera concreta respecto a su patrocinada, el Colegiado considera la gravedad de la pena como un indicador del peligro de fuga y la vinculación con la organización criminal, conforme estos indicadores están detallados en el artículo 269 del Código Procesal Penal.

Razones por las cuales, consideramos que se dan los requisitos que precisa la norma y en ese sentido, la resolución debe ser confirmada.

**UNDÉCIMO.-** En relación al estado de salud de la investigada, ha hecho mención la defensa de que su patrocinada se encuentra en un delicado estado de salud, que precisa de su libertad; en el mismo sentido, se ha expresado ella cuando ha dado su versión ante este Colegiado. Sin embargo, estimamos que en estos casos corresponde al Ministerio Público que ejecuta la medida de detención preliminar tomar las medidas que correspondan para atender de manera diligente y debida los problemas de salud que aquejan a las personas que se encuentran privadas de libertad a su requerimiento.

Razones por las cuales, los señores magistrados integrantes de la Sala Penal Nacional de Apelaciones del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios **RESUELVEN:**

**CONFIRMAR** la resolución emitida por el juez de le Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao, su fecha veintiocho de julio de dos mil dieciocho, corregida con fecha veintinueve del mismo mes por el cual decreta para Verónica Esther Rojas Aguirre la detención preliminar por el plazo de hasta quince días.

Así lo dicen los magistrados: Susana Castañeda Otsu, Ramiro Salinas Siccha y Óscar Burga Zamora.

---

La especialista judicial de audiencia de la Sala Penal Nacional de Apelaciones del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, certifica que la presente es transcripción íntegra de la resolución dictada oralmente en audiencia de la fecha.

Lima, 10 de agosto de 2018

**PODER JUDICIAL**  
  
**MILAGROS NANLY TITO TORRES**  
**ESPECIALISTA DE AUDIENCIA**  
Sala Penal Nacional de Apelaciones  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA